



MEMORÁNDUM D.S.C N° 133/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : LESLIE CANNONI MANDUJANO
FISCAL INSTRUCTORA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita complemente medida provisional decretada ante eventual retiro de maquinarias.

FECHA : 14 de marzo de 2017

Con fecha 3 de febrero 03 de febrero de 2017, esta Superintendencia formuló cargos contra Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. por la obtención, con fecha 22 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido diurno de 88 dBA, medido en el receptor sensible ubicado en Zona II, hecho que constituye infracción conforme a lo establecido en el artículo 35, letra h) de la LO-SMA.

Luego, con fecha 8 de febrero de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento, a través del Memorándum MZN N° 11/2017, tomó conocimiento de nuevos antecedentes aportados por uno de los denunciantes, los que fueron incorporados mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-007-2017, de 15 de febrero de 2017, y que constituyeron el fundamento para la dictación de la Resolución Exenta N° 150, de 28 de febrero de 2017, mediante la cual se ordenaron las medidas provisionales que indica.

Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2017, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., presentó un escrito solicitando tener por acompañado el documento denominado Procedimiento Retiro Maquinaria C.M.I., para efectos del cumplimiento de la medida de seguridad dispuesta por esta Superintendencia mediante la referida Resolución Ex. N° 150. El antedicho documento describe las labores necesarias a ejecutar para conformar una rampa en la citada faena de construcción a fin de proceder a ejecutar el retiro de las maquinarias que se habían estado utilizando en dicha faena, propiedad de una empresa externa. El citado escrito fue proveído en el procedimiento sancionatorio respectivo mediante la Resolución Exenta N° 4, de 14 de marzo de 2017.

Mediante el presente, se solicita complementar medida provisional decretada mediante la citada Res. Ex. N° 150, considerando los nuevos antecedentes indicados, que se refieren a trabajos para el retiro de las maquinarias señaladas.

Ahora bien, esta Fiscal Instructora considera necesario incorporar nuevas acciones destinadas a hacerse cargo de dicho retiro y complementar la medida decretada, con el fin de garantizar que no se vulnerarán las garantías protegidas por la misma. Para ello, debiera considerarse lo siguiente:

- Que el horario de retiro de maquinarias sea atrasado- en relación a la propuesta acompañada- en una hora, de manera de efectuar la operación siempre en horario diurno, el que tiene un nivel máximo permisible de presión sonora corregido mayor, de manera de evitar exceder el límite establecido en el D.S. N°38/2011.
- Que se avise a la comunidad que habita o trabaja en lugares cercanos a esta fuente emisora de ruido, de la realización de las labores descritas en el documento denominado Procedimiento Retiro Maquinaria C.M.I. Lo anterior, debiera comprender un radio inferior a 50 metros de ésta,
- Finalmente, efectuar la correspondiente humectación de la tierra que será removida en la faena de construcción, para la ejecución de las labores de conformación de la rampa y retiro de las maquinarias, a fin de evitar la excesiva propagación de polvo.

Sin otro particular, la saluda atentamente,



Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora División de Sanciones y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.